



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0029-2026-DGA-UNP

Piura, 19 de febrero de 2026.

VISTO:

El Expediente N° 025-9301-26-1 de 13 de enero de 2026, solicitado por la Sra. Marleny Ybeth Yovera Imán Gerente de la empresa Ingeniería y Servicios Generales La Colorada E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante la Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, y cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en la Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Una de las formas de manifestación de la autonomía universitaria es el régimen administrativo, el cual implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria; así también, el régimen económico que implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la UNP, establece en su artículo 1 que la Universidad Nacional de Piura es una persona jurídica de derecho público, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme a lo establecido en la Constitución, la legislación universitaria vigente y demás normativa aplicable;

Que, mediante la Orden de Servicio N° 0008118 con expediente SIAF 0000017519, de fecha 29 de diciembre de 2025, se ejecutó el servicio de mantenimiento en el área de Maestranza, Servicios Higiénicos, Almacén y Oficina en la UNP, por un monto total de S/ 41,000.00 (Cuarenta y un mil con 00/100 soles), conforme a lo solicitado por la Unidad de Servicios Generales;

Que, mediante Carta S/N-2025-LACOLORADA de fecha 13 de enero de 2026, el Gerente de la empresa La Colorada E.I.R.L. solicita el pago correspondiente por el servicio de mantenimiento del área de maestranza: servicios higiénicos, almacén y oficina en la UNP, solicitado por la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, por un monto total de S/ 41,000.00 (Cuarenta y un mil con 00/100 soles), informando que las actividades programadas se han realizado al 100%;

Que, mediante Oficio N° 294-2026-ABAST-UNP de fecha 09 de febrero de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se dirige al Director General de Administración, para manifestarle que, conforme con el artículo 15 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece que "El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración, o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440". De lo antes señalado corresponde a su Dirección en una decisión de exclusiva responsabilidad determinar si reconoce la deuda a favor de la empresa Ingeniería y Servicios Generales La Colorada E.I.R.L, con RUC 20614427362, por concepto de Servicio de Mantenimiento área de Maestranza: servicios higiénicos, almacén y oficina en la UNP, teniendo en cuenta que el mismo ha sido contratado con el debido procedimiento para su contratación, y cuenta con el oficio 0037-USG-UNP-2026, donde el Jefe de la Unidad de Servicios Generales ha indicado que el servicio estaría ejecutado al 100%; no siendo necesario coordinar con la Unidad de Presupuesto y Asesoría Jurídica toda vez que los mismos ya habría emitido oficio para continuar con su trámite, salvo mejor parecer.

Que, mediante Informe N° 000064-2026/OPyPTO-UNP de fecha 29 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa que la solicitud de actualización de créditos presupuestarios para atender el servicio de mantenimiento por un total de hasta S/ 41,000.00 (Cuarenta y un mil con 00/100



*Se puso Ex original a Abastecimiento
Con copia 194 4:00pm 25/02/26.*



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0029-2026-DGA-UNP

Piura, 19 de febrero de 2026.

Soles), de conformidad a lo informado por este despacho según Orden de servicio N° 008118-2025 y Memorando 2710-2025/OPYPTO-UNP. Tenemos de indicar que, según el documento alcanzado por la Unidad de Servicios Generales, solicita la cancelación del servicio y expone los motivos por la cuales no se pudo concretar el mismo y su respectiva cancelación, sin embargo, se aprecia que el Oficio N° 00142-2026-ABAST-UNP, no establece expresamente las acciones para tomar por parte nuestra, y en ese sentido exhortamos y recomendamos a ser más claros y precisos respecto a los requerimientos alcanzados a este despacho. En ese orden de ideas y en el marco de las funciones inherentes a esta oficina tenemos que informar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 80° de la Ley 32513 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026 nuestro marco presupuestario existen créditos para asumir el gasto que nos ocupa (Nota de Modificación N° 00021-2026), el mismo que se encuentra priorizado según Nota de priorización N° 00031-2026 por un total de S/ 41,000.00 (Cuarenta y un mil con 00/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

ESTRUCTURA DE GASTOS AÑO 2026						
SF	FF	PP	PRODUCTO	ACTIVIDAD	CLASIFICAD.	IMPORTE
0017	18:CSC	0066. FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	3000797. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ADECUADO	5006047. MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	2.3.2.4.2.1	41,000.00
TOTAL						41,000.00

En ese sentido derivamos el presente documento y todos su actuados a su despacho para las acciones del caso. Es necesario indicar que el presente documento, no autoriza ni convalida actos, acciones o gastos de la Unidad Ejecutora del Pliego 521 Universidad Nacional de Piura, que no se ciñan a las disposiciones internas y a la normatividad vigente, en el marco de lo establecido en el DL 1440 - Del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de contrataciones del estado y demás leyes conexas y relacionadas con el presente tipo de gasto, y la ejecución de la misma deberá contar con todos los documentos sustentatorios respectivos que autorice dicho gasto, y por ultimo su ejecución además estará sujeta a la disponibilidad de la indicada fuente de financiamiento;

Que, mediante el **Informe N° 187-2026-OCAJ-UNP**, de fecha 12 de febrero de 2026, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica presenta los fundamentos correspondientes respecto al caso en cuestión. En consecuencia, a fin de verificar si concurren copulativamente los requisitos establecidos en la norma para amparar el reconocimiento de crédito solicitado, corresponde analizar la documentación que obra en autos, tanto la presentada por la proveedora como la emitida por las diversas oficinas y unidades de la entidad. Así tenemos que, mediante Carta S/N-2025-LACOLORADA de 13 de enero de 2026, el Gerente General de la empresa Ingeniería y Servicios Generales La Colorada E.I.R.L. solicita al Jefe de la Unidad de Servicios Generales el pago del servicio de mantenimiento del área de maestranza: servicios higiénicos, almacén y oficina en la UNP solicitado por la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, el mismo que asciende a la suma de S/. 41,000.00 (cuarenta y un mil con 00/100 soles), indicando que las actividades programadas se han realizado al 100%. Asimismo, a través del Oficio N° 0037-USG-UNP-2026 de fecha 14 de enero de 2026, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales solicita al Director General de Administración el pago del servicio de mantenimiento del área de maestranza: servicios higiénicos, almacén y oficina en la UNP, señalando que a fines del año 2025 se llevó a cabo el mencionado servicio, el cual fue autorizado con la orden de servicio N° 0008118, sin embargo, no fue cancelado por la fechas de emisión de la orden (29/12/2025) y el plazo de ejecución de la obra, indica además que, la ejecución ha culminado al 100%. En efecto, se ha advierte que existe un pedido formal de parte de la empresa proveedora, el cual ha sido canalizado por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales. En cuanto al cumplimiento de los términos contractuales, la efectiva prestación y la conformidad de la ejecución de acuerdo a los términos de la Orden de Servicio N° 0008129, se tiene el Oficio N° 294-2026-ABAST-UNP de fecha 09 de febrero de 2026, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa al Director General de Administración sobre el requerimiento de pago devengado, señalando entre otros que, mediante orden de servicio N° 0008118 de fecha 29 de diciembre de 2025 se contrató los servicios de la empresa Ingeniería y Servicios Generales La Colorada E.I.R.L. por el servicio de mantenimiento del área de maestranza: servicios higiénicos, almacén y oficina en la UNP por el monto de S/. 41,000.00 (cuarenta y un mil con 00/100 soles), por lo que corresponde a la Dirección en una decisión de exclusiva responsabilidad determinar si reconoce la deuda a favor de la mencionada empresa por el servicio en cuestión, teniendo en cuenta que el mismo ha contado con el debido procedimiento para su contratación, y cuenta con el oficio 0037-USG-UNP-2026, donde el Jefe de la Unidad de Servicios Generales ha indicado que el servicio estaría ejecutado al 100%. Como se indicó en el párrafo precedente, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, además de solicitar el pago a favor del proveedor, también ha informado que el servicio ha sido ejecutado al 100%, es decir, en su totalidad, lo cual guarda coherencia con lo señalado en la solicitud presentada por la empresa proveedora. Efectivamente, de acuerdo a la copia de la referida Orden de Servicio, puntualmente en la descripción, se indica que el servicio fue solicitado por la Unidad de Servicios Generales, información que también ha sido proporcionada por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, por lo tanto, se considera a esta como área usuaria, quien según lo indicado en el Oficio N° 0037-USG-UNP-2026 de fecha 14 de enero de 2026, la ejecución ha sido realizada en su totalidad, con lo cual se infiere razonablemente que otorga la conformidad de su correcta y real prestación, de acuerdo a los términos que fluyen de la orden de servicio, máxime si la cancelación ha sido solicitada por el propio responsable del área usuaria, relevando además la efectividad de la prestación contractual por parte de la empresa proveedora. Respecto al tema de cobertura presupuestal, es importante tener en cuenta que el pago de un reconocimiento de crédito constituye una erogación de recursos públicos; en efecto, antes que el órgano o la dependencia competente proceda a emitir el acto administrativo que reconoce un crédito derivado de una obligación formal debidamente acreditada y cumplida, se debe





RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0029-2026-DGA-UNP

Piura, 19 de febrero de 2026.

contar con el respectivo crédito presupuestario, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 32513¹ en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, en concordancia con la parte in fine del artículo 7² del reglamento. En ese sentido, mediante Informe N° 000064-2026/OPYPTO-UNP de fecha 29 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa al Director General de Administración la actualización de créditos presupuestarios para atender el servicio de mantenimiento del área de maestría: servicios higiénicos, almacén y oficina en la UNP solicitado por la Unidad de Servicios Generales, señalando la actividad, el clasificador y el importe, así como la nota de priorización N° 00031-2026 por un total de S/. 41,000.00 (cuarenta y un mil con 00/100 soles). Por lo tanto, sí existe cobertura presupuestal para el ejercicio fiscal 2026. **CONCLUSIONES:** Que, estando a los actuados que obran en el expediente administrativo y de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los párrafos precedentes, resulta **VIABLE JURIDICAMENTE** que la Entidad proceda a **RECONOCER EL CRÉDITO DEVENGADO** por el servicio de mantenimiento del área de maestría: servicios higiénicos, almacén y oficina en la UNP solicitado por la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, por el monto total de S/. 41,000.00 (cuarenta y un mil con 00/100 soles) a favor de la empresa proveedora Ingeniería y Servicios Generales La Colorada E.I.R.L. **RECOMENDACIÓN:** Que, corresponde que la Dirección General de Administración de acuerdo a sus facultades y/o atribuciones emita el acto resolutorio de reconocimiento de crédito devengado a favor de la empresa proveedora Ingeniería y Servicios Generales La Colorada E.I.R.L.; y, en consecuencia, se proceda con el pago respectivo de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 000064-2026/OPYPTO-UNP de fecha 29 de enero de 2026.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el Principio de Legalidad, el cual importa o exige que todo servidor o funcionario público, tiene la obligación de sujetarse a sus acciones en estricta observancia al ordenamiento jurídico, ello quiere decir, que las decisiones, actuaciones o actos que realicen los servidores y funcionarios públicos en el ejercicio de la función pública, deben sujetarse a la Constitución, la Ley y al derecho.

Actualmente, el reconocimiento y abono de los créditos internos está regulado por el artículo 17 del **Decreto Legislativo N° 1441**, que establece el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. El artículo dispone lo siguiente: **Artículo 17.- Gestión de Pagos.** 17.2. El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación del derecho del acreedor, sobre la base de un compromiso formalizado y registrado. Esta obligación se formaliza una vez que se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, después de verificar el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Prestación efectiva de los servicios o ejecución de las obras contratadas.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo los gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato.

17.3. La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Jefe de Administración o de quien haga sus veces.

Por su parte, el artículo 15 de la Directiva N° 001-2024-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece lo siguiente: "El devengado es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe imputarse al presupuesto institucional, de forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para el reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso efectivo de los bienes, la prestación de los servicios o la ejecución de la obra, como paso previo a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios establecidos en este párrafo dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad, así como del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración, o la entidad que haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440. Esta etapa de ejecución del gasto se rige por las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería, que dicta la Dirección General del Tesoro Público."

¹ Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026.

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo No 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (subrayado es nuestro).

Artículo 7.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0029-2026-DGA-UNP

Piura, 19 de febrero de 2026.

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece lo siguiente: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan dentro del marco de las competencias asignadas por la normatividad vigente. 44.15 Expedir resoluciones en las materias que estén dentro de su competencia. 44.16 Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el Rectorado, conforme a sus competencias, o aquellas que le correspondan por norma expresa.

Que, en virtud de los considerandos fácticos y jurídicos expuestos, y habiendo contado con los informes técnicos y legales pertinentes, resulta procedente el "reconocimiento de crédito devengado" solicitado.

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración y en ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas, se procede de la siguiente manera:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER EL CREDITO DEVENGADO, por un importe total de S/. 41,000.00 (cuarenta y un mil con 00/100 soles), a favor de la empresa Ingeniería y Servicios Generales La Colorada E.I.R.L., con RUC 20614427362, por el concepto de servicio de mantenimiento del área de Maestranza: servicios higiénicos, almacén y oficina, ejecutado en la Universidad Nacional de Piura, solicitado por la Unidad de Servicios Generales, de conformidad con la Orden de Servicio N° 0008118 de fecha 29 de diciembre de 2025, los Oficios N° 0037-USG-UNP-2026 y N° 294-2026-ABAST-UNP, y con el sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago, en concordancia con los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución y de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto vigente, conforme a lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 000064-2026/OPYPTO-UNP de fecha 29 de enero de 2026.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería, Contabilidad, Oficina Central de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa Ingeniería y Servicios Generales La Colorada E.I.R.L., con RUC 20614427362, a fin de que tome conocimiento del reconocimiento de crédito devengado y pueda gestionar la recepción del pago correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

GGSDRR
C.c.: RECTOR
OPYPTO (2)
UT
UC
UA
URH (2)
OCAJ
INT
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GOMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN